

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, Nueve (9) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: Restitución de inmueble 2021-0170.

Visto el informe secretarial se pone en conocimiento a las partes: memorial allegado por el Dr. Andrés Felipe Caballero Chávez apoderado de la SAE, así como también memorial de la Dra. Karina Trujillo apoderada de la parte demandante Sociedad Fundación City Group y memorial proveniente del apoderado general de la SAE, Dr. Gustavo Perdomo Ceballos.

NOTIFIQUESE

**XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el
estado No.27 de 10 de Abril de
2022, siendo las 8:00 a.m. y en la
página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. PRUEBA ANTICIPADA No. 2022-0010

CONSIDERACIONES

1. El abogado EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, presento en causa propia prueba anticipada de inspección judicial al predio finca Navarra ubicada en la vereda de la punta en el Municipio de Tenjo con el fin de corroborar si los animales que se embargaron y secuestraron aun se encuentran en la finca Navarra.
2. Este Juzgado fijo fecha para el 14 de Marzo de 2022 pero debido a los escrutinios se reprogramo para el día 24 de Marzo de 2022, el solicitante radico desistimiento a la prueba extraprocesal requerida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

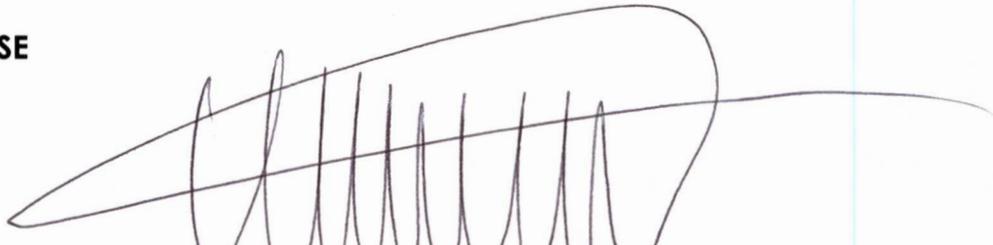
Analizado el documento contentivo del desistimiento presentado, el despacho encuentra, que el mismo se ajusta a lo normado por el artículo 314 y ss. del C.G.P. , en consecuencia accederá al desistimiento presentado. En mérito de lo expuesto, este Juzgado ,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado respecto de la petición contenida en su escrito radicado en esta entidad y solicitó práctica de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: ARCHIVASE, el presente asunto.

NOTIFIQUESE



XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de
Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el
estado No.27 de 10 de Abril de
2022, siendo las 8:00 a.m. y en la
página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-0040

Se tiene y reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en lo términos y para los fines del poder conferido.

Subsanada la demanda conforme lo ordenado en auto del 24 de Febrero de 2022, y conforme a lo solicitado por la parte actora en el líbello de la demanda, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y artículo 6 del decreto 806 de 2020, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** . identificada con Nit No. 860.034.313-7, contra **NINO HERRAN ANDREA**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.806.181 para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA COMA CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59.789.840,59.)** correspondiente al capital INSOLUTO de la obligación incorporado el PAGARE No 05700008200235195, suscrito el 26 de Noviembre de 2012.
2. Por el interés moratorio a la tasa del 19,13%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) de interés remuneratorio de 12.75% pactado sobre el capital insoluto, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de quinientos dos mil doscientos cincuenta y seis mil coma noventa y seis (\$ 502.256,96) de cuota no pagada del 26 DE JUNIO DE 2021 AL 25 DE JULIO DE 2021.
4. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota no pagada liquidada a la tasa de 12,75% sobre la cuota del 26 DE JUNIO DE 2021 AL 25 DE JULIO DE 2021, de conformidad con el pagare No 05700008200235195, correspondiente a la suma de seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y dos coma noventa y cuatro (\$ 642.742,94) M/CTE.

5. Por concepto de interés moratorio a la tasa del 19,13%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado , siendo este el 12,75% sobre la cuota del capital del 26 DE JUNIO DE 2021 AL 25 DE JULIO DE 2021, CUOTA NO PAGADA DESDE EL 27 DE JUNIO DE 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago.
6. Por la suma de quinientos siete mil trescientos cuatro coma ochenta y tres (\$ 507.304,83) de cuota no pagada del 26 DE JULIO DE 2021 AL 25 DE AGOSTO DE 2021.
7. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota no pagada liquidada a la tasa de 12,75% sobre la cuota del 26 DE JULIO DE 2021 AL 25 DE AGOSTO DE 2021, de conformidad con el pagare No 05700008200235195, correspondiente a la suma de seiscientos treinta y siete mil seiscientos noventa y cinco coma cero siete (\$ 637.695,07) M/CTE.
8. Por concepto de interés moratorio a la tasa del 19,13%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado , siendo este el 12,75% sobre la cuota del capital del 26 DE JULIO DE 2021 AL 25 DE AGOSTO DE 2021, CUOTA NO PAGADA DESDE EL 27 DE JULIO DE 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago.
9. Por la suma de quinientos doce mil cuatrocientos tres coma cuarenta y cuatro (\$ 512.403,44) de cuota no pagada del 26 DE AGOSTO DE 2021 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
10. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota no pagada liquidada a la tasa de 12,75% sobre la cuota del 26 DE AGOSTO DE 2021 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021, de conformidad con el pagare No 05700008200235195, correspondiente a la suma de seiscientos treinta y dos mil quinientos noventa y seis coma cuarenta y cuatro pesos siete mil seiscientos noventa y cinco coma cero siete (\$ 632.596,44) pesos M/CTE.
11. Por concepto de interés moratorio a la tasa del 19,13%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado , siendo este el 12,75% sobre la cuota del capital del 26 DE AGOSTO DE 2021 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CUOTA NO PAGADA DESDE EL 27 DE AGOSTO DE 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago.
12. Por la suma de quinientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres coma veintinueve pesos (\$ 517.553,29) de cuota no pagada del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 25 DE OCTUBRE DE 2021.
13. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota no pagada liquidada a la tasa de 12,75% sobre la cuota del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 25 DE OCTUBRE DE 2021, de conformidad con el pagare No 05700008200235195, correspondiente a la suma de quinientos ochenta y seis mil setecientos setenta y seis coma cincuenta y cinco pesos (\$ 586.776,55) pesos M/CTE.

14. Por concepto de interés moratorio a la tasa del 19,13%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 12,75% sobre la cuota del capital del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 25 DE OCTUBRE DE 2021, CUOTA NO PAGADA DESDE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago.
15. Por la suma de quinientos veintidós mil setecientos cincuenta y cuatro coma ochenta y nueve pesos (\$ 522.754,89) de cuota no pagada del 26 DE OCTUBRE DE 2021 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.
16. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota no pagada liquidada a la tasa de 12,75% sobre la cuota del 26 DE OCTUBRE DE 2021 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, de conformidad con el pagare No 05700008200235195, correspondiente a la suma de seiscientos sesenta y dos mil novecientos quince coma cero cuatro pesos (\$ 662.915,04) pesos M/CTE.
17. Por concepto de interés moratorio a la tasa del 19,13%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 12,75% sobre la cuota del capital del 26 DE OCTUBRE DE 2021 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, CUOTA NO PAGADA DESDE EL 27 DE OCTUBRE DE 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago.
18. Por la suma de quinientos veintiocho mil ocho coma setenta y ocho pesos (\$ 528.008,78) de cuota no pagada del 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2021.
19. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota no pagada liquidada a la tasa de 12,75% sobre la cuota del 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2021, de conformidad con el pagare No 05700008200235195, correspondiente a la suma de seiscientos dieciséis mil novecientos noventa y uno coma diez pesos (\$ 616.991,10) pesos M/CTE.
20. Por concepto de interés moratorio a la tasa del 19,13%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 12,75% sobre la cuota del capital del 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2021, CUOTA NO PAGADA DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago.
21. Por la suma de quinientos treinta y tres mil trescientos quince coma cuarenta y siete pesos (\$ 533.315,47) de cuota no pagada del 26 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 25 DE ENERO DE 2022.
22. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota no pagada liquidada a la tasa de 12,75% sobre la cuota del 26 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 25 DE ENERO DE 2022, de conformidad con el pagare No 05700008200235195, correspondiente a la suma de seiscientos once mil seiscientos ochenta y cuatro coma cuarenta y dos pesos (\$ 611.684,42) pesos M/CTE.

23. Por concepto de interés moratorio a la tasa del 19,13%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 12,75% sobre la cuota del capital del 26 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 25 DE ENERO DE 2022, CUOTA NO PAGADA DESDE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago.
24. Por la suma de quinientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y cinco coma cuarenta y nueve pesos (\$ 538.675,49) de cuota no pagada del 26 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE FEBRERO DE 2022.
25. Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota no pagada liquidada a la tasa de 12,75% sobre la cuota del 26 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE FEBRERO DE 2022, de conformidad con el pagare No 05700008200235195, correspondiente a la suma de seiscientos seis mil trescientos veinticuatro coma cuarenta y dos pesos (\$ 606.324,42) pesos M/CTE.
26. Por concepto de interés moratorio a la tasa del 19,13%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 12,75% sobre la cuota del capital del 26 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE FEBRERO DE 2022, CUOTA NO PAGADA DESDE EL 27 DE ENERO DE 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago.
27. La parte ejecutante, deberá mantener en su custodia el original de los títulos valores base de la presente ejecución, adoptando las medidas necesarias para su conservación hasta tanto el Juzgado ordene la entrega física y posterior incorporación al expediente, de conformidad al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.
28. Sobre costas se resolverá oportunamente.
29. **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 y s.s. del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,



XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de
Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el estado No.27 de 10 de Abril de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2021-0327

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, este Juzgado ordena:

Por Secretaria córrasele traslado por el termino de tres (3) días de la excepción previa propuesta por la parte actora de acuerdo con el artículo 110 del C.G.P.

Una vez se surta el traslado ingrese nuevamente al Despacho para lo que corresponde en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de
Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el estado No.27 de 10 de Abril de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2021-311

Acorde con las piezas procesales allegadas al plenario, se advierte que el demandado dentro del término legal contestó la demanda y en su momento acreditó el pago de los cánones de arrendamiento, (meses de Marzo y Abril de 2022, a razón de \$2.000.000. mensual) a través de consignación en el Banco Agrario, tal como se advierte en el plenario.

En el caso de estudio el motivo de la restitución del inmueble arrendado es por mora en el pago de los cánones de arrendamiento. La restitución de inmueble arrendado es una acción por medio de la cual, se busca dar fin a la tenencia del inmueble que se ha dado en arriendo, es decir, que éste sea devuelto a su dueño.

Dicho proceso con sus requisitos y etapa se encuentra regulado en el artículo 384 del C.G.P. *"Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 1. (...) 4. Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante."*(Cursiva por nosotros)

De la norma en cita se tiene que existe una obligación para el demandado cual es que acredite el pago de los cánones de arrendamiento para poder ser escuchado, actuación que no se surtió al presentar la contestación de la demanda. Dado que si bien es cierto el demandado contesto la demanda, no allegó la prueba de los cánones, correspondiente a los tres últimos meses, solo allegó constancia de consignación en el Banco Agrario meses de Marzo y Abril de 2022, a razón de \$2.000.000.00 cada uno, es decir solo acredito los canos que se siguieron causando.

Ahora bien, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han coincidido en indicar que, si existe duda respecto de la existencia real del contrato de arrendamiento celebrado por las partes, o de su vigencia, no es exigible acreditar el pago de los cánones de arrendamiento para ser escuchado en el proceso. No obstante, debe decir el despacho que no hay duda sobre la existencia del contrato de arrendamiento, y se echa de menos el pago de los cánones de arrendamiento que se han venido causando en el transcurso del proceso; toda vez que de la demanda se desprende que lo pretendido es la restitución del inmueble por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, de manera que no existe duda respecto de la existencia del contrato, razón de más que lleva a concluir que la aplicación de esa sanción de acreditar el pago para ser oída en el proceso se debe aplicar, en el sentido de tener por no contestada la demanda en la medida que no se acreditó el cumplimiento de la sanción consagrada en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ESCUCHAR AL DEMANDADO, por falta de pago de los cánones de arrendamiento planteados en la parte motiva de este auto, exigencia consignada en el numeral 4º. Del artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el proceso al despacho a fin de ordenar el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de
Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el
estado No.27 de 10 de Abril de
2022, siendo las 8:00 a.m. y en la
página web de la Rama Judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-088

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado del ejecutante Dr Omar Augusto Tautiva Muñoz, con facultad expresa para recibir, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, condicionando la misma, a la entrega de los títulos judiciales correspondientes si los hubiere.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que se cumplen con los requerimientos establecidos en el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispondrá acceder a tal petición, se entregará de sumas de dinero pertinentes; y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, pues la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, toda vez que las pretensiones del demandante fueron canceladas o pagadas, lo anterior, teniendo en cuenta que no se vislumbra la existencia de ninguna obligación o rubro adicional. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación por lo anteriormente expuesto.

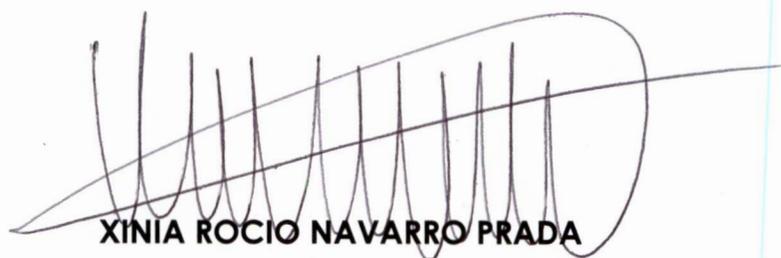
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Líbrense los oficios correspondientes. Si existiere embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad respectiva. OFICIAR.

TERCERO: Previa las anotaciones del caso, ARCHIVASE el expediente de manera definitiva.

CUARTO: PERMITIR el desglose de los títulos ejecutivos mencionados por el togado para lo cual se requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4º del artículo 116 del ibídem.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE


XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de
Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el
estado No.27 de 10 de Abril de
2022, siendo las 8:00 a.m. y en la
página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 2021-0168 Ejecutivo de Alimentos. Cuaderno 1

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte Demandante quien recorrió el traslado de la contestación de la demanda, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del mismo Código. Para el efecto, se señala el día 1 DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 AM .

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual, con antelación a la aludida fecha, se enviará invitación desde el correo electrónico del Juzgado a las partes, apoderados, testigos y demás asistentes.

Se requiere a los apoderados para que informen desde ya los correos electrónicos que usarán para la audiencia a fin de enviarles la respectiva invitación, así como el correo electrónico de los testigos.

Se convoca a ambas partes para que concurran personalmente a dicha audiencia, advirtiendo que en la misma se practicarán los interrogatorios y que la inasistencia injustificada del demandante(s) hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado(s) siempre que sean susceptibles de confesión y, la inasistencia del demandado(s), hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte que si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Así mismo, a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Las mencionadas en el acápite de la demanda como pruebas documentales incisos 1,2,3 y 4, vistas a folio 3 y 4 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme fuera peticionado por la parte actora, se decreta el interrogatorio de parte del demandado JULIAN DARIO AMORTEGUI, el cual se surtirá en la vista pública que se fije para tal fin.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, sin embargo, se DENIEGA la prueba enumerada en el numeral 14 "Copia informe de terapia ocupacional del menor C.A.A.B. de fecha 02-10-2018, donde se evidencia la entrevista realizada a los padres se evidencia que fue un embarazo deseado" al considerar este Despacho que no es necesaria. Además, se DENIEGA la prueba enumerada en el numeral 21 "copia del registro fotográfico donde se evidencia momentos vividos en familia como cumpleaños grados primeras comuniones Halloween actividades escolares entre otras esto en el transcurso del crecimiento de los menores K.X.A.B., M.J.A.B. Y C.A.A.B. "al considerar este Despacho que no es necesaria.

TESTIMONIAL:

Los testimonios solicitados de DENIEGAN, al no ser sustentados su conducencia pertinencia o necesidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme fuera peticionado por la parte actora, se decreta el interrogatorio de parte de la demandante OLGA LUCERO BAQUERO QUIROGA, el cual se surtirá en la vista pública que se fije para tal fin.

NOTIFIQUESE



XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal de
Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el
estado No.27 de 10 de Abril de
2022, siendo las 8:00 a.m. y en la
página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA